

Xalapa, Ver., a 9 de octubre de 2015.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 16 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cinco juicios para la protección de los derechos político-electores del ciudadano, un juicio electoral y un juicio de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.
Aprobado.

Secretario Juan Solís Castro, dé cuenta por favor con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Solís Castro: Con su autorización, Magistrado presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral.

En primer término, me refiero al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 823 del presente año, promovido por Elia Cisneros Martínez en contra de la sentencia de seis de agosto del presente año, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, que revocó el acta de sesión de cabildo de 27 de febrero de 2015, dejando firme el nombramiento de Pascual Venancio Avendaño Guzmán, como síndico procurador del ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, y asimismo revocó el nombramiento de 28 de febrero de este año, expedido a favor de la hoy actora, como síndica procuradora.

Por lo que hace al agravio relativo a que el juicio local fue extemporáneo, se propone calificarlo de infundado, ya que el entonces actor en la instancia local impugnó tres actos. El primero, relacionado con el contenido del acta de sesión de cabildo de 27 de febrero del presente año, por la cual se le removió de la Sindicatura y se le reasignó como regidor de Panteones y Alumbrado Público, como consecuencia de la circular 04 del 24 de febrero en la que se convocó a sesión, considerando que se le violentó su derecho de audiencia, ya que alegó no tener conocimiento de dicho acto.

El segundo, relacionado con la omisión del presidente municipal de convocarlo debidamente a sesiones de cabildo, ya que la falta de asistencia le impidió el ejercicio del cargo.

Y el tercero, por la omisión de realizar el pago de las dietas desde el uno de febrero del presente año hasta la conclusión de la tramitación del juicio.

Así, los agravios expuestos en la instancia local están relacionados con omisiones, por lo que se consideran actos de tracto sucesivo, los cuales por su naturaleza siempre estarán en tiempo.

Por lo que hace al resto de los agravios, relacionados con la indebida valoración de pruebas, incorrecta interpretación de la Ley Orgánica Municipal, violación a la garantía de audiencia y la omisión de convocar a sesiones; se propone calificar la pretensión del enjuiciante como infundada, ya que alega a que tiene derecho a que le designe como síndica procuradora en lugar de Pascual Venancio Avendaño.

Lo anterior, porque de manera indebida al ayuntamiento de Santiago Juchitahuaca pretendió destituir al citado ciudadano como síndico procurador mediante una sesión de cabildo, lo cual fue incorrecto, ya que el artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 59 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Oaxaca y los artículos 45 al 65, 68, 71 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, prevén que el único órgano facultado para declarar la suspensión o revocación de mandato de alguno de los miembros del ayuntamiento es el Congreso del estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

De ahí que la actora no puede alegar un derecho derivado de un acto que fue realizado por un órgano que no tenía las atribuciones para hacerlo. Por lo que éste se considera ilegal e inválido, y bajo esta perspectiva no resulta conducente acoger la pretensión del enjuiciante.

Por las razones expuestas, así como las demás consideraciones que sustentan el proyecto de cuenta, se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida me refiero al proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 215, así como al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 832, ambos del presente año, promovidos, el primero de ellos, por el

Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el segundo promovido por Juliana Marina Aguilera, ostentándose como candidata a presidenta municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, postulada por el referido partido, en contra de la sentencia de 11 de agosto del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa y confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla del candidato registrado por el Partido Verde Ecologista de México para la elección de presidente municipal en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

En el proyecto se propone acumular los juicios al existir identidad en el acto impugnado, así como en la autoridad responsable.

En la propuesta se sostiene que el agravio que aducen los actores consistente en la falta de fundamentación y motivación de la sentencia impugnada resulta infundado, pues como se expone de manera detallada en el proyecto, del análisis del fallo impugnado se desprende que contrario a lo aducido por los enjuiciantes, el órgano jurisdiccional responsable sí fundamentó y motivó su determinación, pues como queda evidenciado en el proyecto citó los preceptos legales que estimó aplicables y expuso los razonamientos que sustentan su decisión.

Por otra parte, en relación a alegación consistente en la supuesta vulneración a los principios de legalidad, máxima publicidad y certeza que rigen en materia electoral, se estima inoperante toda vez que no exponen las razones por las que consideran que se transgreden los referidos principios.

Así por las razones antes expuestas se propone acumular los juicios y confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones le pido, Secretario General de Acuerdos, que proceda a recabar la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 823, y del juicio de revisión constitucional electoral 215 y su acumulado juicio ciudadano 832, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 823 se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el juicio ciudadano local 26/2015, que entre otras cuestiones, revocó el acta de sesión de cabildo de 27 de febrero del mismo año dejando el nombramiento de Pascual Venancio Avendaño Guzmán como síndico del ayuntamiento

de Santiago Juxtlahuaca, Y asimismo, revocó el nombramiento de 28 de febrero de la referida anualidad expedido a favor de la hoy actora como síndica procuradora.

Segundo.- Al tratarse de un asunto relacionado con el acceso y desempeño en el cargo de elección popular de ayuntamientos se ordena dar vista a la Sala Superior conforme el acuerdo general 3/2015.

Por cuanto al juicio de revisión constitucional electoral 215 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 832 al diverso de revisión constitucional electoral 215, ambos de 2015.

Segundo.- Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio de inconformidad 2/2015 y sus acumulados que a su vez confirmó la declaración de validez de la elección en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

Secretario Olive Bahena Verástegui, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta Olive Bahena Verástegui: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 826 de este año, promovido por Carmen Sánchez Jiménez y Darwin Frías de la O, quienes se ostentan como candidatos propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido Revolucionario Institucional a regidores por el principio de representación proporcional al ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, en contra de la sentencia de 15 de agosto del año en curso emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio ciudadano local 64/2015.

En cuanto al fondo del asunto la ponencia considera fundado el motivo de agravio hecho valer por los actores relativo a que la responsable de

manera indebida y faltando a los principios de certeza y definitividad determinó confirmar el acuerdo emitido por la autoridad administrativa electoral local, en el sentido de estimar que la regiduría correspondiente a dicho partido político le correspondía a la segunda posición de la lista respectiva, vulnerando con ello su derecho político-electoral de ser votados al encontrarse registrados en primer lugar.

En el proyecto de la cuenta se considera que las reglas dadas para la contienda electoral que se analiza fueron interpretadas por la autoridad administrativa electoral local y el Tribunal responsable con miras a un concepto de paridad distinto al del principio democrático que garantiza la Constitución federal y la propia Constitución del estado de Tabasco.

En ese sentido, las medidas de asignación que determinó llevaron a buena variación de los principios constitucionales y de las reglas legales, que rigen el método de asignación, para la integración del ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

En el caso, se puntualiza que la implementación de medidas que garanticen la igualdad de género en materia política deben atender a criterios que no se traduzcan en falta de seguridad jurídica para los contendientes en el proceso electoral, al estar inmersa la salvaguarda de otros valores, como son la protección del voto popular, pase del principio democrático y la certeza, como otras construcciones normativas que permiten la figura de escaños reservados.

En ese tenor, se considera que asiste razón a los actores, porque con su actuar las autoridades locales, al modificar el orden de prelación para integrar los géneros de forma alternada, no tomaron en cuenta el orden de los candidatos de la lista correspondiente, que en su debida interrelación deberían ser tomadas en consideración para efectuar la asignación de los regidores de representación proporcional, correspondiente al Partido Revolucionario Institucional.

En efecto, aun cuando la paridad de género fue cumplida en la postulación de candidaturas, en la materialidad no puede dejar de observarse la voluntad de auto-organización y autodeterminación que tienen los propios institutos políticos al momento de registrar las fórmulas de candidato respectivas.

En consecuencia, la ponencia considera que debe respetarse en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional el orden de prelación de las listas registradas por cada uno de los partidos políticos, esto es, el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas de cada partido político, de ahí que conlleva también se respete la paridad de género, originalmente propuesta.

Por tanto, se propone revocar la sentencia impugnada.

Es cuanto, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido Secretario General de Acuerdos, que proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 826 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 826, se resuelve:

Primero.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el juicio ciudadano local 64/2015 en los términos precisados en el considerando último de la resolución.

Segundo.- Se modifica en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 52/2015 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos precisados en la ejecutoria.

Tercero.- Se ordena al señalado Consejo Estatal que en el plazo de tres días, contados a partir de que le sea notificado el fallo, expida y entregue las constancias de asignación como regidores por el principio de representación proporcional a favor de quienes corresponda en términos de la presente ejecutoria, previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, debiendo informar a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes al cumplimiento.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta por favor con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Se da cuenta con tres proyectos de resolución:

En primer término, me refiero al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 942/2015, promovido por Gloria Reyna Mijangos Franco en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el juicio ciudadano local 73 de la referida anualidad, que confirmó el

acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la citada entidad federativa, por el que se asignaron regidores de representación proporcional para el ayuntamiento de Palenque.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda que dio origen al medio de impugnación aludido, debido a que los actos controvertidos se han consumado de manera irreparable.

Se señala lo anterior en razón de que la pretensión final del enjuiciante consiste en que sea asignada como regidora de representación proporcional para el referido municipio. Sin embargo, de la legislación electoral del estado de Chiapas se desprende que los ayuntamientos deberán tomar posesión el día 1º de octubre del año de la elección, fecha que ya transcurrió.

Por ende, al no ser jurídicamente posible reparar el agravio aducido, es que se propone desechar de plano la demanda del juicio de mérito.

A continuación se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 943/2015, interpuesto por Lizbeth Frine Osorio Mores, a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio ciudadano local 58 y acumulado de la referida anualidad, que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la citada entidad federativa, por el que se asignaron regidores de representación proporcional para el ayuntamiento de Tapachula.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda que dio origen al medio de impugnación mencionado en virtud de que en el caso opera la figura de la preclusión. En efecto, del escrito de demanda se advierte que el actor señala la misma pretensión bajo la misma causa de pedir, tal como lo señaló en el diverso curso que presentó ante este órgano jurisdiccional el pasado 3 de octubre, por medio del cual se formó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 943/2015.

Y en consecuencia, al haberse agotado el derecho de acción de la promovente por haber promovido previamente un medio de

impugnación que versa sobre los mismos hechos, es que se propone el desechamiento de plano de la demanda de este juicio.

Por último, doy cuenta con el juicio electoral 30/2015, promovido por Jorge Luis Acevedo Bautista y Raúl Hernández Ramírez, en su carácter de presidente municipal y secretario municipal, respectivamente, del ayuntamiento de Ixmiquilpan, Veracruz, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el juicio ciudadano local 13 del mismo año, que entre otras cuestiones condenó al señalado ayuntamiento al pago de diversas prestaciones en favor de Ana Verónica Prieto García.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda que dio origen al medio de impugnación mencionado, ya que los actores carecen de legitimación activa para promover el citado juicio.

Esto es así debido a que de la legislación electoral se desprende que los juicios o recursos tienen por objeto el garantizar que los actos y resoluciones electorales estén sujetos a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados, asociación y afiliación, sin otorgar la posibilidad de que las autoridades puedan promover medios de impugnación en defensa de sus actos y resoluciones, máxime cuando éstas fungieron como responsables en la instancia local donde tales actos y resoluciones fueron objeto de juzgamiento.

Por ende, al actuar los actores de representación de una autoridad que fungió como responsable ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es que se hace evidente la improcedencia de su escrito de demanda, toda vez que carecen de legitimación para controvertir la referida sentencia, y es por ello que se propone su desechamiento.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

De no haber intervenciones, le pido Secretario General de Acuerdos que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 942 y 943, así como el del juicio electoral 30, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 942 y 943, en cada uno de ellos se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por la parte actora.

Segundo.- En el caso que se reciban constancias relacionadas con el expediente de mérito, la Secretaría General de Acuerdos deberá agregarlas al mismo.

Respecto al juicio electoral 30, se resuelve:

Único.- se desecha la demanda que motivó la integración del expediente del juicio electoral 30/2015 por las razones expuestas en el considerando segundo de la sentencia.

Señores Magistrados, al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 36 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan un excelente día.

- - -o0o- - -